

- *La planta segunda, zonas comunes y el acceso a la cubierta transitable, así como una pequeña dependencia con acceso desde esta última (al fondo de la parcela).*

## *2.- Edificación incluida en el Recinto Histórico-Artístico.*

El inmueble anterior *se encuentra incluido en el Recinto Histórico-Artístico*, declarado Bien de Interés Cultural. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38.3 del Reglamento, al tratarse de un inmueble incluido en dicho recinto, deberá requerirse dictamen de la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico.

## *3.- Medidas de seguridad a adoptar.*

En cuanto a las medidas de seguridad a adoptar, éstas se centran en los elementos de la fachada principal, *debiendo asegurar los elementos del mismo con riesgo de desprendimiento* (principalmente recubrimiento de balcones y piezas de cornisa).

## *4.- Continuación de la tramitación del expediente.*

*Con la adopción de las medidas señaladas* (sin perjuicio de otras que pudiesen ordenarse como consecuencia de nuevas patologías que pudiesen advertirse durante la tramitación del expediente) se puede determinar que *el estado del edificio permite tramitar el expediente de forma contradictoria*, reuniendo éste las condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes hasta que se adopte el acuerdo que se proceda.”

Y de conformidad con el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 21.1.d del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Ordenar a MUSTAFA MOHAMED MOHAMED como propietario del inmueble sito en calle Miguel Zazo, 3, la adopción de las siguientes medidas de seguridad en el mencionado inmueble:

- *Asegurar los elementos de la fachada principal con riesgo de desprendimiento (principalmente recubrimiento de balcones y piezas de cornisa).*

Estas medidas *deberán ser adoptadas bajo la dirección de técnico competente*, no considerándose concluidas las mismas en tanto no se haya aportado *certificado final de las mismas*.

SEGUNDO: Comunicar a los propietarios que deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Arquitectura, la ejecución de las medidas ordenadas para su comprobación.

TERCERO: Apercibir al interesado que caso de incumplir la orden de obras y en cumplimiento del artículo 21 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se podrá incoar el correspondiente Procedimiento Sancionador.

CUARTO: Al mismo tiempo se advierte de la facultad que el Art. 13.2 del citado Reglamento y Art. 98 de la LRJPA, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.